

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica del órgano de contratación

REUNIDOS


De una parte, **D. SERGIO GÓMEZ ROJAS**, mayor de edad, con DNI 43.516.521-S, quien actúa en nombre y representación, dada su condición de Director Gerente como Órgano de Contratación de **SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante SANDETEL)**, con domicilio en Avenida de la Arboleda s/n Edificio Zoco Aljarafe, 41940 Tomares (Sevilla) sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 2.544, sección general de sociedades, folio 141, hoja SE-30.250, Inscripción 1ª, con CIF A41857988, encontrándose facultado el compareciente en virtud de Escritura de elevación de Acuerdos Sociales otorgada ante el Notario del colegio de Andalucía Dña. Maria del Carmen Fernández Vela, con fecha 18 de julio de 2019 con el número 1249 de su protocolo

De otra parte, D. ALFONSO LEVENFELD ORTIZ mayor de edad, con DNI núm 50304926-Q quien actúa en nombre y representación de la empresa IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU, con domicilio en Glorieta Anibal González, Edificio Centris II, planta 1ª, de Tomares (Sevilla), sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, Tomo 2.144 , folio 45, hoja número 15.374, inscripción 1ª, con CIF-A48283964, encontrándose facultado según se desprende de la escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao , D. Alfonso Batalla de Antonio de fecha 16 de octubre de 2016, con número 2.166 de su protocolo,

EXPONEN

- I. Que la **SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A.** ha llevado a término el EXPT22-00015 para la contratación del SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS TIC PARA LA MEJORA CONTINUA DE LOS PROYECTOS Y SERVICIOS QUE PRESTA SANDETEL derivado del ACUERDO MARCO SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS TIC AC19-00001 LOTE 1 Sociedad y Economía Digital
- II. Que el presente contrato deriva del AC19-00001 LOTE 1 para la contratación de ACUERDO MARCO SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS TIC , Sociedad y Economía Digital formalizado el 6 de marzo de 2020 por un plazo de 48 meses desde su firma entre SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A, NTT DATA SPAIN SL, IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU, DELOITTE CONSULTING, S.L.U., ISOTROL, S.A., Y AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A., cuyo objeto establece las condiciones que rigen los contratos de servicios celebrados bajo su vigencia.
- III. Que ambas partes manifiestan que el plazo de ejecución pactado es elemento esencial del mismo.

Código:	7GTMZ924VXPAHYfRmDgHLhxL2jxaUJ	Fecha	03/05/2022
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/12



- IV. Que el ADJUDICATARIO se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales y laborales.
- V. Que el ADJUDICATARIO es una empresa cuyo objeto social incluye, entre otras actividades, las relativas al presente contrato.

Que por lo expuesto anteriormente, ambas partes en el concepto que intervienen determinan suscribir el presente contrato, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. En virtud del presente contrato, IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU se compromete a prestar los servicios profesionales con estricta sujeción a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen el SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS TIC PARA LA MEJORA CONTINUA DE LOS PROYECTOS Y SERVICIOS QUE PRESTA SANDETEL(EXPT22-00015) y el ACUERDO MARCO SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS TIC (AC19-00001 LOTE 1) Sociedad y Economía Digital y la propuesta, tanto técnica como económica, formulada por IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU que forman parte del expediente reseñado, y que IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU manifiesta aceptar y conocer, que se encuentran firmados los mismos en el expediente, formando parte integrante de éste.

SEGUNDA. La duración del presente contrato será de **DOCE (12) MESES** desde su formalización. Se prevé posibilidad de prórroga una vez finalizado el periodo inicial por una duración de **VEINTICUATRO (24) MESES**.

TERCERA. Como contraprestación por la realización del objeto del presente contrato, IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU percibirá de SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A., la cantidad resultante de aplicar las tarifas ofertada por el adjudicatario en función de las horas de servicio realizadas, siendo de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (147.782,50 €, I.V.A. excluido). la cantidad máxima que SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. abonará por la ejecución total del contrato, sin que en ningún caso se comprometa a alcanzar la citada cantidad. En caso de prórroga el importe máximo será por el REMANENTE. Aplica a este contrato el mínimo comprometido establecido en el PCAP de 44.334,72 €.

CUARTA. El pago del precio del contrato será abonado por SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. al ADJUDICATARIO dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, abonará al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro de SANDETEL correspondiente en los términos establecidos en la normativa.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro de SANDETEL en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de in-

Código:	7GTMZ924VXPAHYfRmDgHLxL2jxaUJ	Fecha	03/05/2022
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/12



tereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que SANDETEL haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

QUINTA. El Adjudicatario designará un Director Técnico de los trabajos. Ambas partes designarán un “Comité de dirección y seguimiento” de los trabajos que estará integrado por D. ALFONSO LEVENFELD ORTIZ y D. JOSÉ ANTONIO DEL RÍO SÁNCHEZ, o por aquellas otras personas en que uno y otro deleguen expresamente.


Las funciones de dicho “Comité de dirección y seguimiento” se circunscribirán siempre a los términos del presente contrato y a sus documentos Anexos, y entre otras cabe destacar:

- Apoyar, coordinar y comprobar el desarrollo de los trabajos.
- Hacer observaciones y señalar aspectos que deberán ser tenidos en cuenta.
- Expedir cuantas Certificaciones afecten a la marcha y desarrollo de los trabajos (como por ejemplo, los Certificados de recepción y conformidad).

SEXTA. SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. se reserva el derecho de exigir la sustitución del personal implicado en los trabajos cuando a su juicio no reúnan los requisitos necesarios, comprometiéndose el ADJUDICATARIO a realizar tal sustitución, calificándose como grave tal incumplimiento, el cual podrá derivar en rescisión del contrato, y todo ello sin perjuicio de la toma de otras medidas que se consideren oportunas y la solicitud de las penalizaciones pertinentes, conforme a los pliegos.

SÉPTIMA. El Adjudicatario se obliga especialmente:

- a) A ejecutar el presente contrato con buena fe y empleando, en todo momento, la diligencia debida.
- b) A utilizar todos los trabajadores que sean necesarios para que los trabajos y servicios objeto del presente contrato se cumplan en el plazo previsto, siendo de su cargo todos los gastos salariales y extrasalariales, así como manutención, transporte y hospedaje de la utilización de dichos trabajadores.
- c) A cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, salud y de prevención de riesgos laborales, por lo que vendrá obligada a dar fiel y exacto cumplimiento de dichas obligaciones legales, siendo a su cargo los posibles daños y perjuicios que por el incumplimiento de las mismas pudiera originarse eximiendo expresamente a SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. de cuantas responsabilidades pudieran serles exigibles por ello.
- d) A desarrollar los trabajos con estricto cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y local aplicable, siendo de cuenta del Adjudicatario el importe que por cualquier concepto (sanciones, indemnizaciones, etc) venga SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. obligada a pagar por el incumplimiento de esta obligación.
- e) A suscribir, además de gestionar y superar para todo el período de vigencia, los Seguros Obligatorios pertinentes, un Seguro de Responsabilidad de daños a terceros que cubra los riesgos que pudieran sobrevenir a resultas de la ejecución del total objeto del presente contrato.
- f) A entregar los trabajos totalmente terminados y a desarrollar los servicios pactados, todo, en el plazo previsto, y conforme a lo pactado en el presente contrato, conforme a las instrucciones impartidas por SO-

Código:	7GTMZ924VXPAHYfRmDgHLxL2jxaUJ	Fecha	03/05/2022	
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/12	

CIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A.y conforme a las especificaciones técnicas recogidas tanto en la oferta como en el pliego de condiciones técnicas anexos al presente contrato.

SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. podrá requerir al Adjudicatario en cualquier momento hasta la conclusión del contrato, cuantos documentos entienda aquella necesarios para justificar el cumplimiento de dichas obligaciones.

OCTAVA. La propiedad de los trabajos, suministros y servicios prestados, en relación con este contrato, cualquiera de sus fases seguirá el régimen establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada año, en cualquier caso, SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A., en cualquier momento, podrá recabar las entregas de todo o parte de ellos siempre que no afecte al desarrollo de los mismos.

NOVENA. El objeto del presente contrato no se entenderá concluido hasta tanto el Adjudicatario haya dado cumplimiento en su integridad a las determinaciones del presente contrato y documentos anexos al mismo y así lo certifique el "Comité de dirección y seguimiento" de los trabajos.

DÉCIMA. No se podrá introducir ni ejecutar modificación alguna al objeto del presente contrato sin que exista acuerdo expreso escrito entre ambas partes y, en su caso, nunca podrán sufrir variación las cantidades presupuestadas.

Aquellas modificaciones que se efectuasen sin observar lo anterior originará la responsabilidad del Adjudicatario, el cual quedaría obligado a rehacer la parte del objeto del contrato afectada por la modificación sin abono alguno.


DECIMOPRIMERA. Queda totalmente prohibido para el Adjudicatario realizar cualquier cesión, subrogación o subcontratación del presente contrato, sin comunicación expresa a SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A, y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECIMOSEGUNDA. El contrato se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Son causas de resolución las recogidas en el Anexo I del PCAP del ACUERDO MARCO SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS TIC AC19-00001 LOTE 1 (EXPT22-00015).

DECIMOTERCERA. Cuando EL ADJUDICATARIO, por causas imputables al mismo, incurra en demora en la ejecución del presente contrato respecto a los plazos fijados, SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

En el supuesto de que el contrato quede resuelto por incumplimiento del Adjudicatario, respecto a las obligaciones y/o plazos del contrato, ésta entregará a SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. los trabajos que se llevaren ejecutados hasta la fecha de resolución, sin que SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. deba abonar a dicha entidad la diferencia entre el valor del objeto entregado y los pagos efectuados hasta ese momento, diferencia que tendrá naturaleza de penalización y que no excluirá la reclamación de los daños y perjuicios que se hayan causado.

Código:	7GTMZ924VXPAHYfRmDgHLhxL2jxaUJ	Fecha	03/05/2022
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/12



DECIMOCUARTA Como consecuencia del presente contrato **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU,**

x No se producirá tratamiento de datos personales por parte del contratista.

Se producirá tratamiento de datos personales por parte del contratista.

Respecto a los datos personales descritos, conforme a lo regulado en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD). SANDETEL, conforme al artículo 28 del RGPD, tiene la condición respecto a los mismos de encargado de tratamiento, pues actúa en ejecución del encargo realizado por el responsable en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SANDETEL tiene autorizada la subcontratación de los trabajos encargados, por lo que, en atención a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del RGPD, debe suscribir contrato en el que se recojan las estipulaciones que regulen el tratamiento de datos que llevará a cabo el contratista.

En cumplimiento de cuanto se expone, cuando exista tratamiento de datos personales por parte del contratista, ambas partes suscribirán un ADDENDA DE PROTECCIÓN DE DATOS en el que se regularán los aspectos preceptivamente establecidos en el artículo 28.3 del RGPD.

DECIMOQUINTA. El Adjudicatario se obliga a guardar secreto y a hacerlo guardar a los empleados, profesionales o empresas subcontratadas, respecto a cualquier información de SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. que obtenga o proporcione como consecuencia del contrato, no pudiendo utilizarla en ninguna forma, modo o manera.

Ambas partes firman como Anexo I al presente contrato y formado parte del mismo, un acuerdo de confidencialidad en los términos y condiciones que en el mismo se recoge.


DECIMOSEXTA. El Adjudicatario se obliga durante la duración del presente contrato a cumplir con todas su obligaciones laborales, salariales, de seguridad social y de impuestos que le correspondan, debiendo observar todas las disposiciones legales en materia de seguridad e higiene respecto a los trabajadores que presten servicios en el objeto del presente contrato.

En este sentido el adjudicatario remitirá a requerimiento de SANDETEL previo al pago de las facturas derivadas del presente contrato la siguiente documentación:

- Certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. La fecha de emisión de la citada certificación tiene que estar comprendida entre el día 20 y 25 de cada mes. (Se puede obtener a través del Sistema RED de la Seguridad Social).
- Declaración jurada firmada por parte del representante legal de la empresa, que recoja una manifestación expresa de estar al corriente en el pago de todas las cantidades salariales y extra-salariales de los trabajadores.

En caso que haya alguna cantidad pendiente de pago, tanto de las cantidades salariales y extra-salariales como de las cuotas de la seguridad social, se detallarán las mismas en cuanto a conceptos, importes y pe-

Código:	7GTMZ924VXPAHYfRmDgHLxL2jxaUJ	Fecha	03/05/2022
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/12



ródos que fueran exigibles. Además en el caso de las cuotas de seguridad social se informará de los aplazamientos que estén concedidos por la TGSS y que no hayan vencido.

En cualquier caso, la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento al Adjudicatario las copias de los contratos de los trabajadores que se empleen en el marco de este contrato; así como los TC1 y TC2 que se consideren convenientes con el fin de comprobar su correcta cumplimentación y abono de los mismos, además del documento acreditativo de haber abonado los salarios correspondientes. Para ello el Adjudicatario se compromete a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos, recabando el consentimiento expreso e inequívoco de sus “empleados” afectos al objeto de este contrato para ello, siendo responsabilidad del adjudicatario recabar dicho consentimiento, por lo que cualquier dato de carácter personal que sea facilitado a SANDETEL se considerará que está debidamente autorizado por su titular,


El incumplimiento por el adjudicatario de lo contenido en la presente cláusula será motivo para la retención de los pagos correspondientes, pudiendo llevar a la resolución del presente contrato. Es decir, la correcta ejecución del contrato no sólo se corresponderá con la prestación adecuada del servicio, sino con el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales, salariales de seguridad social y de impuestos que le correspondan, así como cualesquier otro concepto laboral relacionado con los trabajadores afectos al presente contrato.

En todo caso, se pacta expresamente que los empleados que presten servicios en el objeto del presente contrato, no tendrán en ningún caso la condición de trabajadores de SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A., por lo que el pago de cualquier cantidad, salarial, extrasalarial y/o indemnizatoria a dichos trabajadores corresponderá al Adjudicatario, pudiendo SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. reclamar dicha cantidad e incluso descontarla de la facturación, en el caso de que venga obligada al pago de la misma por sentencia judicial o resolución administrativa.

DECIMOSÉPTIMA. Además de las obligaciones enumeradas en las cláusulas anteriores el adjudicatario se obliga a observar los siguientes compromisos en materia de seguridad de la información, cuando éste vaya a incorporar personal y equipamiento con interconexión a los sistemas de SANDETEL:

- La condición especial de ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el PCAP, y el artículo 202 de la LCSP.
- Que el equipamiento de usuario que vaya a ser utilizado en SANDETEL dispone de agentes antivirus, debidamente actualizado, que dispone exclusivamente del software necesario para la prestación del servicio contratado y que los mismos han sido actualizados con los últimos parches de seguridad, y están configurados para que sean actualizados periódicamente, bien de manera manual o automática.
- A que SANDETEL pueda realizar las auditorias de seguridad que considere necesarias, entre ellas de análisis de vulnerabilidad en los equipos y de cualquiera de los términos en materia de confidencialidad y seguridad que consten en el contrato.
- Garantizar que el método de autenticación al sistema, cumplirá la Política de Seguridad de contraseñas establecidas en cada momento por SANDETEL.

Código:	7GTMZ924VXPAHYfRmDgHLhxL2jxaUJ	Fecha	03/05/2022
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/12



- Asegurar que la ubicación física de los equipos de tratamiento de la información estará dotada de un mecanismo de identificación y control de acceso, donde existe un listado del personal autorizado, y un registro de entrada cuando se produzca un acceso fuera del horario acordado para el servicio.
- Poner a disposición de todo su personal, destructoras de CDs y Vds. y papel, de tal forma que toda la información de SANDETEL que no vaya a ser utilizada deberá ser destruida, y en ningún caso ser utilizada como papel reciclado.


DECIMOCTAVA. . Con renuncia expresa de cualquier fuero propio, se entenderá que las partes contratantes, se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

En prueba de conformidad, se firma el presente contrato por duplicado en el día y lugar de la firma electrónica del Órgano de Contratación. El contrato surtirá efectos desde su formalización.

Por SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. Por IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU

Fdo: D. SERGIO GÓMEZ ROJAS

Fdo: D. ALFONSO LEVENFELD ORTIZ

Código:	7GTMZ924VXPAHYfRmDgHLhxL2jxaUJ	Fecha	03/05/2022	
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/12	

ANEXO I
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica del órgano de contratación.


De una parte, **D. SERGIO GÓMEZ ROJAS**, mayor de edad, con DNI 43.516.521-S, quien actúa en nombre y representación, dada su condición de Director Gerente como Órgano de Contratación de **SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A.** (en adelante SANDETEL), con domicilio en Avenida de la Arboleda s/n Edificio Zoco Aljarafe, 41940 Tomares (Sevilla) sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 2.544, sección general de sociedades, folio 141, hoja SE-30.250, Inscripción 1ª, con CIF A41857988, encontrándose facultado el compareciente en virtud de Escritura de elevación de Acuerdos Sociales otorgada ante el Notario del colegio de Andalucía Dña. Maria del Carmen Fernández Vela, con fecha 18 de julio de 2019 con el número 1249 de su protocolo.

De otra parte, D. ALFONSO LEVENFELD ORTIZ mayor de edad, con DNI núm 50304926-Q quien actúa en nombre y representación de la empresa IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU, con domicilio en Glorieta Aníbal González, Edificio Centris II, planta 1ª, de Tomares (Sevilla), sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, Tomo 2.144 , folio 45, hoja número 15.374, inscripción 1ª, con CIF-A48283964, encontrándose facultado según se desprende de la escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao , D. Alfonso Batalla de Antonio de fecha 16 de octubre de 2016, con número 2.166 de su protocolo,

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, y a tal efecto

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente EXPT22-00015 SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS TIC PARA LA MEJORA CONTINUA DE LOS PROYECTOS Y SERVICIOS QUE PRESTA SANDETEL
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

Código:	7GTMZ924VXPAHYfRmDgHLhxL2jxaUJ	Fecha	03/05/2022	
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/12	


ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en

Código:	7GTMZ924VXPAHYfRmDgHLhL2jxaUJ	Fecha	03/05/2022
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/12



formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la normativa vigente en materia de protección de datos.


Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de la Junta de Andalucía.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas

Código:	7GTMZ924VXPAHYfRmDgHLxL2jxaUJ	Fecha	03/05/2022	
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/12	

cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.


En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por **SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A.** Por **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU**

Fdo.- D. SERGIO GÓMEZ ROJAS

Fdo.- D. ALFONSO LEVENFELD ORTIZ

Código:	7GTMZ924VXPAHYfRmDgHLhXL2jxaUJ	Fecha	03/05/2022
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/12




ANEXO II

CLÁUSULA PARA LA CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la legislación sobre Protección de Datos, el trabajador es informado de que mediante la firma del presente documento presta su consentimiento inequívoco y expreso para que sus datos de carácter personal puedan ser cedidos por **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU** a la SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A., con domicilio en Avda. de la Arboleda, s/n, Tomares (Sevilla), para que ésta entidad pueda llevar a cabo un control periódico de la situación laboral del trabajador en orden a verificar que por **IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU** cumple con las obligaciones fiscales y de Seguridad Social establecidas en la normativa vigente, considerándose el mismo informado de esta cesión a dicho cesionario en virtud de la presente mención.

D.(1)

(Firma del trabajador)

Código:	7GTMZ924VXPAHYfRmDgHLhxL2jxaUJ	Fecha	03/05/2022	
Firmado Por	SERGIO GOMEZ ROJAS			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/12	